

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**8308 Resolución de 28 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas.**

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 4 de junio de 2015, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas, publicada en el BORM núm. 146, 27 de junio de 2015, y notificada al Ayuntamiento de Bullas y a los interesados. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada, el cuál fue resuelto por orden de la Consejera de Cultura y Portavocía de 23 de octubre de 2015, tal y como consta en el expediente administrativo DBC 000016/2015.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 34, de 11 de febrero de 2016) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

#### **Resuelvo:**

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Bullas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 28 de septiembre de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

## Anexo

### 1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar se encuentra al oeste del casco urbano de Bullas, a 500 m al norte del la villa romana de la Fuente del Romero.

### 2. Descripción

En la actualidad se pueden diferenciar tres sectores en el yacimiento. Al norte, y en el área ocupada por un pinar son visibles numerosas excavaciones en el terreno con frentes de extracción de sillares de cantera, algunos con monumentalidad y hasta de 4 m de altura visible. Nos encontraríamos no ante una explotación puntual sino ante una actividad industrial importante en el tiempo y en la producción. En la parte sur del pinar se localizan estructuras cuadrangulares con muros a hueso visibles sobre el terreno que constituiría una zona bien conservada de habitación, tal vez relacionada con una posible área de hábitat de los obreros. Al sur de este zona se localizan una serie de antiguos bancales aterrazados de cultivo, actualmente sin producción donde se encuentra abundante cantidad de material arqueológico con producciones de tradición ibérica por las formas de bordes con labio exvasado de cabeza de ánade, presencia de algún fragmento de terra sigillata sudgallica y producciones toscas con tetones y fondos planos de probable cronología romana más tardía. Curiosamente, en estos bancales no se detectan restos de material constructivo removido por el uso agrícola. El yacimiento puede relacionarse con la muy próxima villa romana de la Fuente del Romero, constituyendo una zona de trabajo relacionada con la misma y especializada en la explotación de las canteras.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación discurre por campos de cultivo y zonas de pinares sin marcadores reconocibles en el terreno, excepto un camino rural que lo delimita por el oeste.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos de frentes y huecas de canteras de extracción y talla de sillares, los restos de estructuras de habitación, así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, y que se configura además como espacio ambiental y visual inmediato al asentamiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores

Sistema de referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

X=613755.7586 Y=4212339.6502

X=613744.0550 Y=4212326.5422

X=613727.6700 Y=4212319.0519

X=613723.4567 Y=4212304.0713

X=613676.6424 Y=4212194.9940

X=613669.1521 Y=4212183.2904

X=613588.6315 Y=4212120.0911

X=613536.1995 Y=4212162.2240

X=613513.2605 Y=4212187.5037

X=613464.1055 Y=4212248.8304

X=613473.4143 Y=4212296.0722

X=613497.9318 Y=4212305.7502

X=613506.3194 Y=4212312.2022

X=613512.7713 Y=4212322.5253

X=613523.7397 Y=4212339.3004

X=613530.8368 Y=4212362.5275

X=613536.6436 Y=4212388.9806

X=613536.6436 Y=4212401.8845

X=613539.2372 Y=4212431.5769

X=613557.8745 Y=4212477.8697

X=613577.1130 Y=4212537.3889

X=613576.7214 Y=4212559.1037

X=613576.4915 Y=4212571.9765

X=613571.3103 Y=4212591.5111

X=613553.9890 Y=4212606.9598

X=613621.8697 Y=4212606.0235

X=613661.1937 Y=4212598.0651

X=613683.6646 Y=4212585.8934

X=613722.0523 Y=4212546.5694

X=613738.9054 Y=4212514.7357

X=613758.5675 Y=4212468.3895

X=613765.1215 Y=4212440.3009

X=613767.4622 Y=4212383.6556

X=613755.7586 Y=4212339.6502

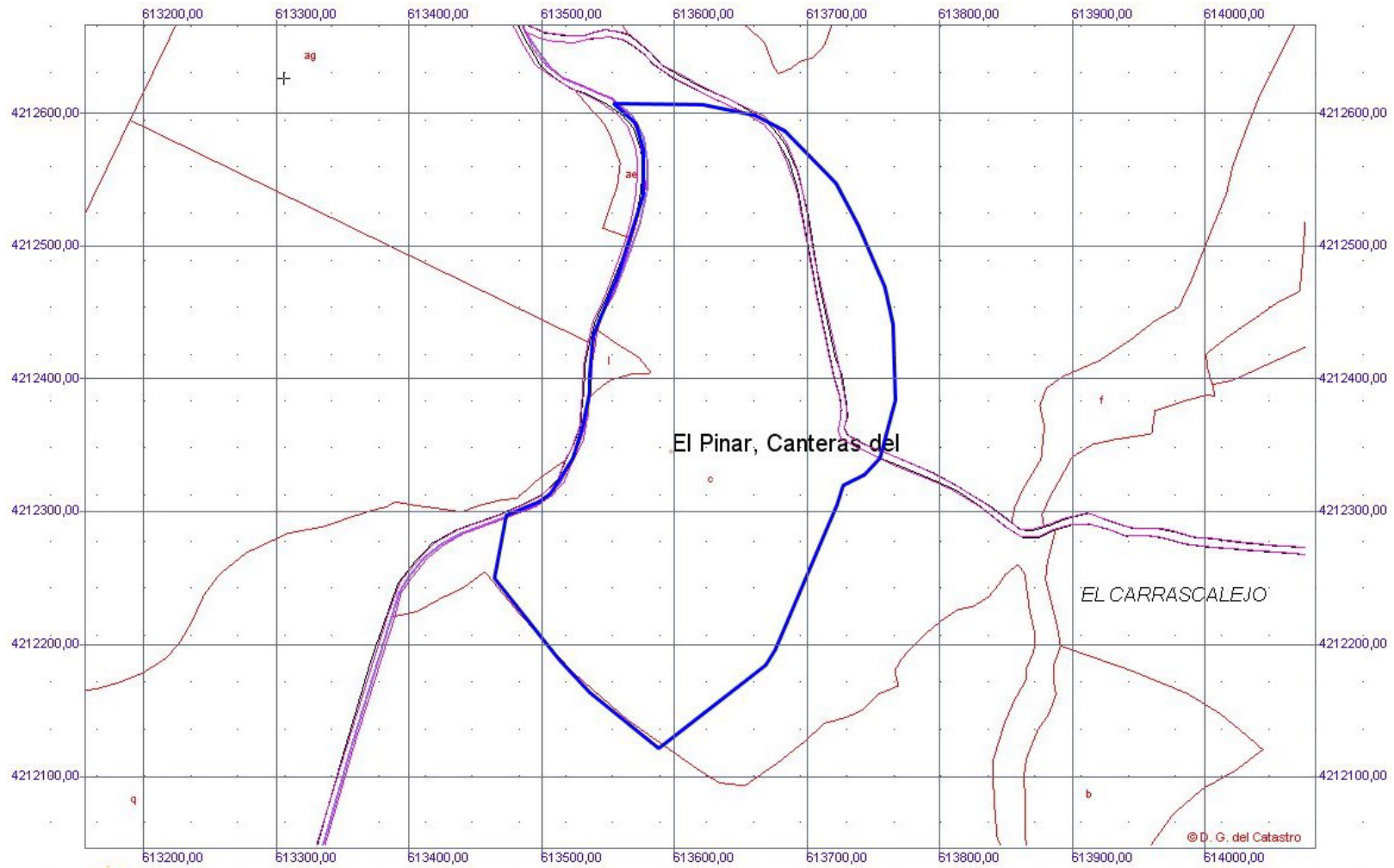
Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico "Canteras de El Pinar" es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales



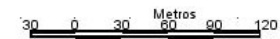
arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007. En cualquier caso resulta obligada la conservación de los frentes de cantera actualmente visibles o que puedan localizarse enterrados en el futuro.



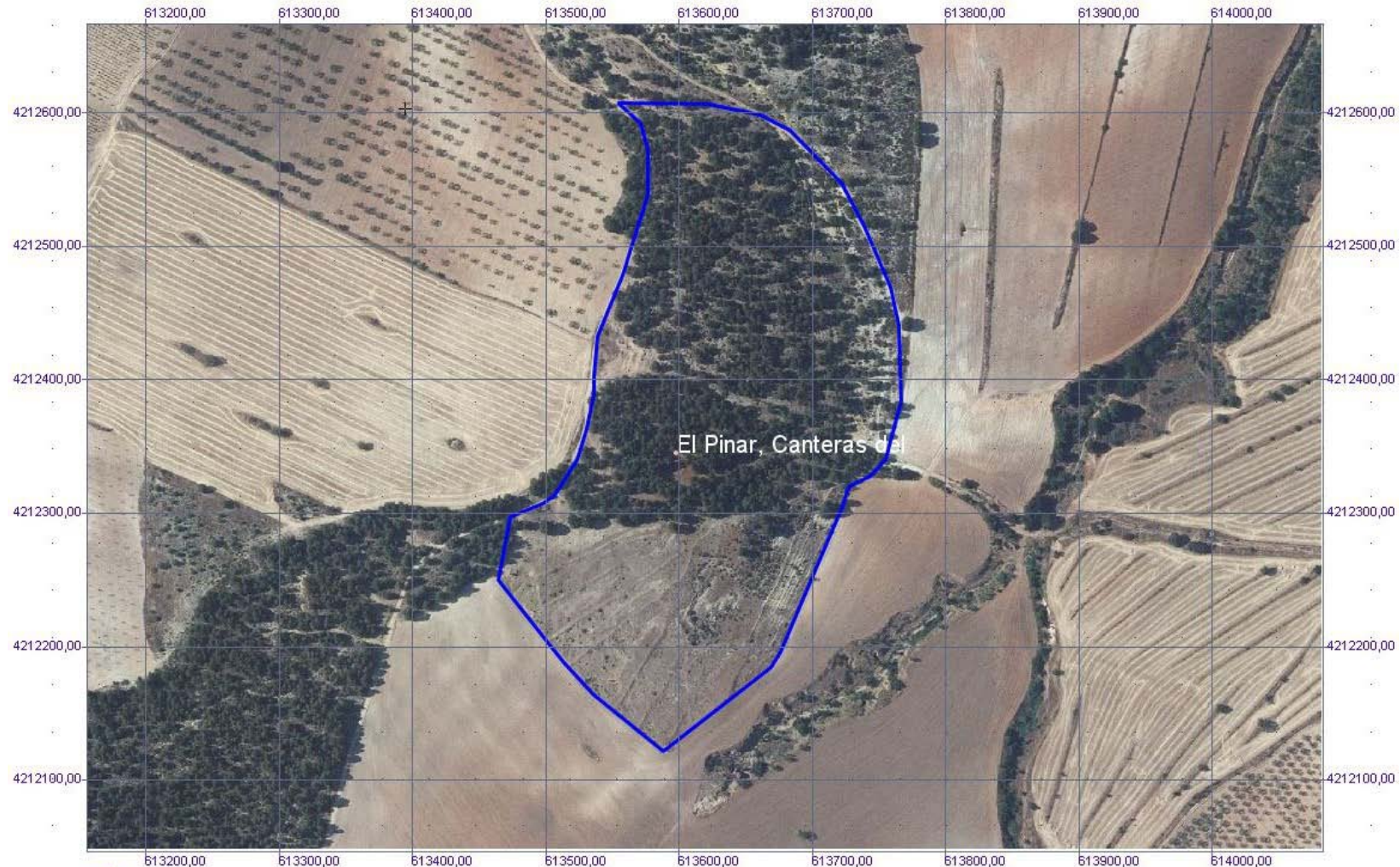
Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Patrimonio  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
EXpte. DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO  
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CANTERAS DEL PINAR  
T.M. DE BULLAS

Sistema de Referencia: etrs-89  
Proyección: UTM Huso 30N







Región de Murcia  
Consejería de Cultura y Portavocía  
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico  
EXpte. DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO  
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CANTERAS DEL PINAR  
T.M. DE BULLAS

Sistema de Referencia: etrs-89  
Proyección: UTM Huso 30N

